

VEEDURÍA CIUDADANA

**VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO**

INTEGRANTES:

MANOBANDA CORDOVA JANETH GRACIELA

CANDO CRUZ MILTON PATRICIO

CARDENAS PALMA MERCEDES IVONNE

**AMBATO, ECUADOR
2017**



Contenido

ACTIVIDADES DESARROLLADAS.....	4
CONTENIDO DEL INFORME.....	7
Inconstitucionalidad del Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928.....	8
1.1.- Sobre los ciegos, sordos y mudos.....	8
1.2.- Sobre los Religiosos.....	10
Presuntas irregularidades en el proceso de designación del Registrador Mercantil del cantón Ambato.	11
PRIMERA.- De la convocatoria	11
SEGUNDA.- Requisitos de postulación sobre 100 puntos	12
CUARTO.- Sobre las publicaciones.	15
CONCLUSIONES:	15
RECOMENDACIONES:	16



INFORME FINAL DE VEEDORES

DATOS PARA LA PRESENTACIÓN

- ❖ Número de registro de la veeduría en el CPCCS

PLE-CPCCS-478-17-01-2017

- ❖ Institución observada

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, DINARDAP

- ❖ Objeto de la veeduría

VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DEL REGISTRADOR MERCATIL DE AMBATO

- ❖ Periodo que cubre el informe

14 DE FEBRERO HASTA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

- ❖ Lugar y fecha

AMBATO 06 DE OCTUBRE DE 2017



ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Que, fuimos 5 ciudadanos quienes presentamos los formularios de aplicación para ser veedores, los mismos que no tuvimos objeción para ser admitidos como tal.

Los veedores admitidos como postulantes, fuimos:

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| 1. PASCUMAL LUNA RICARDO FABIAN | CC. 1804464145 |
| 2. CANDO CRUZ MILTON PATRICIO | CC. 1803392909 |
| 3. MANOBANDA CORDOVA JANETH GRACIELA | CC. 1803307816 |
| 4. JIMENEZ BERMEO MANUEL RODRIGO | CC. 1708515513 |
| 5. CARDENAS PALMA MERCEDES IVONNE | CC. 1803111192 |

Que, con fecha 10 de febrero del 2017, se nos notifica a los cinco ciudadanos mediante oficios OFI-CPCCS-TUN-PN-2017-147 - 150, que hemos sido admitidos como veedores y mediante email se nos convoca para el 13 de febrero del 2017, a partir de las 15h00, a participar en las jornadas de inducción, capacitación y planificación en las oficinas de la Delegación Provincial del CPCCS de Tungurahua.

Que, con fecha 13 de febrero del 2017, recibimos los veedores la capacitación por parte de la Delegación provincial del CPCCS de Tungurahua, en la que se no capacitó a todos los ciudadanos admitidos como veedores. Además se determinó que el objeto de la veeduría ciudadana era **"VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO"**. Adicionalmente por mayoría de todos elegimos como Coordinadora de la veeduría a la Srta. MANOBANDA CORDOVA JANETH GRACIELA, con CC. 1803307816.

Que, con fecha 14 de febrero del 2017, nos posesionan públicamente con la presencia del Abg. David Vaca, Director regional de la DINARDAP, con la novedad que no acudió el Sr. JIMENEZ BERMEO MANUEL RODRIGO, con CC. 1708515513 y pese al compromiso y reiterado contacto decidió por motivos personales no seguir siendo parte del grupo de veedores.

Que con fecha 14 de febrero del 2017, mediante Resolución No. 01-CS-CPCCS-TUNG-03-02-2017, Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría que tiene por objeto: **"VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO"**.

Art. 2.- Disponer la acreditación en calidad de veedores de los ciudadanos:



PASCUMAL LUNA RICARDO FABIAN	CC. 1804464145
CANDO CRUZ MILTON PATRICIO	CC. 1803392909
MANOBANDA CORDOVA JANETH GRACIELA	CC. 1803307816
CARDENAS PALMA MERCEDES IVONNE	CC. 1803111192

Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría sea de cuatro meses

Art. 4.- Notificar a la Dirección Regional de la DINARDAP, señalándole la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores

Que, con fecha 15 de febrero del 2017, mediante oficio No. OFI-CPCCS-TUN-PN-2017-152, la Delegación Provincial del CPCCS Tungurahua, da a conocer al Abg. David Vaca, Director Zonal de la DINARDAP, el objeto, tiempo y ciudadanos que integran la veeduría ciudadana. Asimismo se le da a conocer la Resolución 01-CS-CPCCS-TUNG-1502.

Que, con fecha 15 de febrero del 2017, asumimos nuestras responsabilidades como ciudadanos veedores, la DINARDAP representada por el Abg. David Vaca nos supo dar a conocer sobre la Resolución No. 048-ING-DINARDAP-2016, que era la que direccionaba el concurso de Selección y Designación del Registrador Mercantil del cantón Ambato, además nos expuso el cronograma de actividades y se comprometió en hacernos llegar toda la documentación necesaria y solicitada a fin de transparentar este proceso. Es preciso indicar que la veeduría se la realizó en medio del proceso de selección y designación del Registrador Mercantil de Ambato, específicamente en la etapa de apelación de méritos realizada del 13 al 20 de febrero del 2017.

Que, con fecha 15 de febrero del 2017, expresamente solicitamos al Abg. David Vaca, Director Regional zonal 3 de la DINARDAP, se nos confieran los documentos que nos sirvan para comprender de una forma más extensa y sobre todo para transparentar el concurso de selección y designación del Registrador Mercantil de Ambato, los siguientes documentos:

1. Un ejemplar de la Convocatoria
2. Copia del Acta de designación del tribunal de méritos y oposición
3. Copia de los documentos de los postulantes
4. Copia del acta de calificación de méritos y oposición
5. Copia del acta de designación del tribunal de apelaciones

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, el Abg. David Vaca nos comunica mediante correo electrónico el cambio de fecha de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, que se realizará el 24 de febrero del 2017 a las 11H00.

Que, con fecha 24 de febrero del 2017, los veedores acudimos a las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas, en la cual verbalmente solicitamos al Abg. David Vaca, nos dé respuesta a la solicitud presentada con fecha 15 de febrero del 2017. Sin



embargo recibimos negativas por parte del representante de la DINARDAP, por lo que decidimos voluntariamente retirarnos de las pruebas, considerando que no se cumplió el compromiso manifestado por el representante de la DINARDAP, en referencia a facilitarnos todos los documentos necesarios del concurso para transparentar el mismo.

Que, con fecha 09 de marzo del 2017, los veedores nos reunimos en la oficina de la compañera Ivonne Cárdenas, a fin de evaluar el progreso de la veeduría frente a la no entrega de información, por lo que resolvimos informar a la Delegación provincial del CPCCS -Tungurahua.

Que, con fecha 16 de marzo del 2017, informamos a la Delegación Provincial del CPCCS de Tungurahua sobre la negativa de respuesta del oficio del 15 de febrero del 2017. A lo cual la Delegación Provincial ejecutó inmediatamente, un pedido ciudadano con No. 005-2017-TUNG y posteriormente una serie de acciones oficiosas ante la DINARDAP.

Que, con fecha 17 de marzo del 2017, el Abg. David Vaca, Director Regional 3 de la DINARDAP, por correo se nos hace conocer que el desarrollo de la etapa de entrevista se realizara el 21 de marzo del 2017.

Que, con fecha 05 de abril del 2017, se nos comunicó la insistencia que realizó la Delegación Provincial, sobre la contestación al Pedido Ciudadano No 005-2017-TUNG.

Que, con fecha 06 de abril del 2017, el Abg. David Vaca en su calidad de Director Regional Zona 3 de la DINARDAP, mediante oficio No. DINARDAP-DR3-2017-0416-0F, dirigido a la Delegación Provincial del CPCCS Tungurahua en el que contesta fundamentadamente al pedido ciudadano en la que menciona no tener delegación alguna para atención de las solicitudes de información, por lo que se deberá hacer el requerimiento a la máxima autoridad de la DINARDAP.

Que, con fecha 20 de abril, acudimos en conjunto con el técnico del CPCCS a la DINARDAP, a fin de solicitar una vez más nos confieran los documentos solicitados. Sin embargo tuvimos negativas al respecto.

Que, con fecha 05 de mayo del 2017, nos reunimos a fin de analizar el progreso y acciones a tomar dentro de la negativa por parte de la DINARDAP, por lo que se resolvió solicitar a la Delegación Provincial del CPCCS de Tungurahua apoyo técnico, puesto que en poco tiempo se culminaría la veeduría.

Que, con fecha 15 de mayo del 2017, la Srta. Janeth Manobanda, Coordinadora de la veeduría hizo la petición a la Abg. Nuria Butiña, Directora Nacional de la DINARDAP, recibido con fecha 17 de mayo del 2017, sobre los documentos que habían sido solicitados en primera instancia al Abg. David Vaca, esto es:

1. Un ejemplar de la Convocatoria



2. Copia del Acta de designación del tribunal de méritos y oposición
3. Copia de los documentos de los postulantes
4. Copia del acta de calificación de méritos y oposición
5. Copia del acta de designación del tribunal de apelaciones

Que, con fecha 30 de mayo del 2017, el veedor RICARDO FABIAN PASCUMAL LUNA, con CC. 1804464145, por motivos personales presenta su renuncia como veedor a la veeduría "VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO".

Que, con fecha 06 de junio del 2017, se mantiene una reunión de los veedores y se resuelve frente no entrega oficiar al CPCCS para su accionar y solicitar la ampliación de plazo con el objetivo de cumplir nuestro objetivo ciudadano.

Que, con fecha 12 de junio del 2017, la Srta. Janeth Manobanda, Coordinadora de la veeduría, solicita al Lic. Iván Altamirano, Delegado Provincial del CPCCS de Tungurahua, una ampliación de tiempo para presentar el informe final de la veeduría.

Que, con fecha 14 de junio del 2017, la Srta. Janeth Manobanda, coordinadora de la veeduría, presentó un reporte de novedad a la Delegación Provincial, indicando que con fecha 17 de mayo del 2017 se presentó una petición a la Mgs. Nuria Butiña, Directora de la DINARDAP y que hasta la presente fecha no se tenía respuesta alguna. Ante lo cual inmediatamente la Delegación Provincial por intermedio de su Delegado, con fecha 14 de junio del 2017 realizó una solicitud de información mediante oficio No. CPCCS-DTUN-2017-006-06, dirigido a la Mgs. Nuria Butiña.

Que, con fecha 15 de junio del 2017, la Delegación Provincial del CPCCS, responde a la Srta. Janeth Manobanda, coordinadora de la veeduría, que en razón del justificativo presentado, se amplía el periodo de ejecución de la veeduría hasta el 15 de septiembre del 2017.

Que, con fecha 20 de junio del 2017, mediante oficio No. DINARDAP-DINARDAP-2017-2372-OF, suscrito por la Mgs. Nuria Butiña, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, adjunta la información solicitada con fecha 15 de mayo del 2017. Documentos que fueron recibidos el 29 de junio del 2017 en la Delegación Provincial del CPCCS, por parte de la coordinadora de la veeduría.

CONTENIDO DEL INFORME

En el presente informe final de veeduría se expondrán los siguientes acontecimientos:

- A. Inconstitucionalidad del Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016



- B. Presuntas irregularidades en el proceso de designación del Registrador Mercantil del cantón Ambato.

**Inconstitucionalidad del Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016,
publicada en el Registro Oficial No. 928**

Conscientes de que la Corte Constitucional es el máximo organismo de control e interpretación constitucional, es necesario exponer en el presente informe que la norma censurada es de carácter regresivo, menoscaba el ejercicio de los derechos y vulnera la dignidad, capacidad y trato desigual, desconoce el principio fundamental de la igualdad de oportunidades en lugar de proporcionar espacios de competitividad para las personas con discapacidad.

El Art. 14 de la mencionada Resolución establece lo siguiente:

“Art.- Inhabilidades. De conformidad con lo establecido en el Art.14 de la ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

1. Los ciegos
2. Los sordos
3. Los mudos
4. Los dementes
5. Los disipadores
6. Los ebrios consuetudinarios
7. Los toxicómanos
8. Los interdictos
9. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional
10. Los religiosos
11. Los condenados a pena de prisión o reclusión

Las inhabilidades señaladas en el presente artículo, deberán constar en una declaración juramentada celebrada ante Notario Público la misma que deberá ser cargada a la plataforma de Concursos de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registros de la Propiedad por parte de los postulantes, en formato digital pdf (máx1mb)”.

1.1.- Sobre los ciegos, sordos y mudos

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 establece que dentro de los grupos de atención prioritaria se encuentran las personas con discapacidad o con doble vulneración, concordante con el Art. 47 numeral 5 Ibídem que reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades



que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas o privadas.

En cuanto se refiere al derecho internacional de los derechos humanos, en la actualidad existen importantes declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), pero, sobre todo, tratados o convenciones internacionales que reconocen los deberes del Estado respecto de la población física y sensorialmente discapacitada.

La Declaración de los derechos de los Impedidos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975, inaugura el proceso de consolidación de los derechos de las personas con discapacidades. Esta Declaración en su Art. 1 establece que el término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales, además en sus posteriores artículos enuncia que las personas que sufren de una discapacidad física o sensorial no sean discriminadas y sean objeto de una protección reforzada que promueva la posibilidad de gozar de sus derechos fundamentales y su adecuada inclusión social.

No obstante lo anterior, la persistente evidencia de situaciones discriminatorias en contra de la población física o sensorialmente discapacitada impulsó a la Organización Internacional del Trabajo a elaborar el Convenio 159 de 1985 sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, ratificado por el Estado Ecuatoriano el 20 de mayo de 1988. Esta norma compromete al Estado a remover la discriminación existente contra las personas con discapacidad; promover oportunidades de trabajo; garantizar la readaptación profesional; y adoptar medidas de diferenciación positiva en el campo laboral a favor de las personas con discapacidad."

El Protocolo de San Salvador, ratificado por Ecuador en 1993, que en su Art.18 consagra el derecho de las personas afectadas por una discapacidad a ser objeto de especial atención para lograr su adecuada inclusión social. Consiguientemente resulta importante la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada por Ecuador en el año 2004, que en su Art. 3 menciona que los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Concretamente, en materia de acceso a un puesto de trabajo, la Convención establece el compromiso de los Estados parte de adoptar medidas para eliminar la discriminación y promover la integración laboral de las personas con discapacidad, en particular, respecto de la prestación de bienes o servicios tales como el empleo público o privado.

Con los antecedentes expuestos y siendo el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos en el cual predomina la eficacia del derecho a la igualdad real y efectiva de todos sus



habitantes. Y siendo el deber primordial del Estado remover las normas discriminatorias y abstenerse de establecer diferenciaciones fundadas en discapacidades físicas o sensoriales, no se puede considerar que la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, sea contraria a las normas Constitucionales e internacionales de protección a los derechos humanos, en especial de las personas con discapacidad.

Como ciudadanos veedores nos vemos asombrados que en plena modernidad aún se siga emitiendo normas discriminatorias, que lo único que hacen es menoscabar y discriminar a ciudadanos con capacidades especiales y lo peor que proviene de una entidad pública que representa al Estado como lo es la DINARDAP.

1.2.- Sobre los Religiosos

El numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece claramente que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es decir al hablar de derechos y oportunidades no se puede menospreciar la convocatoria hecha por la DINARDAP para la elección del Registrador Mercantil del cantón Ambato, por lo que el Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, quita la oportunidad de que un ciudadano sea de cualquier religión pueda acceder y presentarse como postulante al concurso de Registrador Mercantil, acto que desde ya limita un derecho, en este caso el de libertad de conciencia y religión.

El segundo párrafo del numeral 2 del Art. 11 de la Constitución claramente al respecto establece que Nadie podrá ser discriminado por razones de religión, para tal efecto

Pero en sí para comprender de una mejor manera lo manifestado es preciso saber que la Libertad religiosa es el término usualmente empleado para sintetizar el derecho a libertad de conciencia, de religión o de convicciones, expresión que incluye las convicciones teístas, no teístas y ateas.

Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sexagésimo quinto período de sesiones de 30 de marzo de 2011 emitió la resolución 65/211 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, que en su numeral 12, insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

- a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción (...);
- b) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación basada en la religión o las creencias (...)



- c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;
- d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias

Presuntas irregularidades en el proceso de designación del Registrador Mercantil del cantón Ambato.

PRIMERA.- De la convocatoria

Es preciso iniciar que el concurso desde su inicio, es decir de la convocatoria adolece de errores técnicos. Dicho de otro modo no se cumplió lo establecido por la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, que en su Art.14, literal "c" establece que:

El término mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día, salvo que la UATH institucional establezca un período mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria de ganadora o ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles.

(...) En caso de que, por cualquier motivo, la UATH institucional tenga la necesidad de superar el término máximo de treinta y ocho (38) días hábiles, por excepción podrá extender este período hasta por cinco (5) días adicionales en una ocasión por puesto lanzado a concurso, previa autorización de la autoridad nominadora con sustento en un informe técnico de la UATH institucional.

En base a lo expuesto es preciso conocer que el proceso inicio con la convocatoria, que se la realizo por primera ocasión el 16 de enero del 2017 y por segunda vez el 21 de enero del 2017 y termino con la designación del Registrador Mercantil el 11 de abril del 2017. Es decir a los 62 días, lo que contraviene la norma invocada en el anterior párrafo

Con fecha 13 de enero del 2017 la DINARDAP solicita la conformación de la veeduría ciudadana para "Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil de Ambato".

1. Que, la señora Directora de la DINARDAP, el 17 de enero del 2017, solicita la conformación de una veeduría ciudadana, entre otras, para la conformación de una veeduría ciudadana para "Vigilar y dar seguimiento al desarrollo



transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil de Ambato"

Sin embargo revisadas las convocatorias en la prensa se puede evidenciar que en ningún lado o espacio de las mismas se encuentra detallado que el Concurso de Méritos y Oposición es para la selección y designación del Registrador Mercantil de Ambato, por lo que desde ya se puede evidenciar que este concurso afecta la participación de los ciudadanos, por cuanto es amplia, da lugar a equivocaciones y no es clara.

2. En la Convocatoria se establecen como requisitos para la postulación los contemplados en el Art.20 de la Ley del sistema Nacional de registro de Datos Públicos, sin embargo no se publican las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, que de una u otra manera se constituyen en requisitos para los postulantes, a lo cual valdría preguntarse por qué no se lo hizo de igual manera, o si tal vez tuvo un fin específico, personal o institucional para no hacerlo.

SEGUNDA.- Requisitos de postulación sobre 100 puntos

Con fecha 11 de abril del 2017, declaran ganador del concurso de méritos y oposición al Dr. Palacios Pérez Fausto Hernán, con una puntuación de 85,87/100, por lo que es menester referirse al cumplimiento o no de los requisitos de postulación, bajo los siguientes términos.

1. Con fecha 01 de febrero del 2017 se emite el acta de verificación de méritos

NOMBRE	CÉDULA	APROBACIÓN	NOTA	OBSERVACIÓN
LETAMENDI TEJADA WALTER ISAAC	0907941405	APRUEBA	74	El cronograma será publicado con antelación en la página www.datospublicos.gob.ec en el link Concurso de Méritos y Oposición Registradores Mercantiles
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNAN	1801362862	NO APRUEBA	40	NO SE ENCUENTRAN LOS CERT. QUE ACREDITEN EXPERIENCIA Y PERIODO EN QUE LABORÓ
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	1802137016	APRUEBA	85	La Dirección y Hoja será publicada en la página www.datospublicos.gob.ec
FREIRE FREIRE JOSE LUIS	1802652493	NO APRUEBA	28	NO CUMPLE CON EL PUNTAJE MINIMO REQUERIDO
GUERRERO PAREDES BYRON ANTONIO	1802457372	NO APRUEBA	0	No se procede a la calificación de méritos ya que el Postulante No cumple con lo establecido en Resolución 048-NG-DINARDAP-2016, Art. 14 Inhabilidades realizar la declaración Jurada.

En la que el Dr. Palacios Pérez Fausto Hernán, tiene una nota de 40, como observación se menciona no haber encontrado los certificados que acrediten experiencia y periodo en que



laboró, sin embargo 13 días después, es decir el 14 de febrero se emite el acta resolutive de apelaciones a la verificación del mérito.

NOMBRE	CÉDULA	APROBACIÓN	NOTA	NOTA APELACIÓN	OBSERVACIÓN
LETAMENDI TEJADA WALTER ISAAC	0907941405	APRUEBA	74		
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNAN	1801362862	APRUEBA	40	83	Pruebas Técnicas y Psicométricas: Biblioteca de la Ciudad y Provincia, que se encuentra ubicado en las calles Sucre y Castillo (esquina). 24/02/2017 09:03AM llevar original y copia de la cedula
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	1802137016	APRUEBA	85		
FREIRE FREIRE JOSE LUIS	1802652493	NO APRUEBA	28		
GUERRERO PAREDES BYRON ANTONIO	1802457372	NO APRUEBA	0		

Como se evidencia en la ilustración el Tribunal de apelaciones aumenta 43 puntos al Dr. Palacios Pérez Fausto Hernán, cuando el tribunal de méritos había mencionado no haber encontrado documentos que acrediten su experiencia, sin embargo lo más alarmante es que según el Art. 19 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, otorga máximo 40 puntos por experiencia profesional. Es preciso mencionar que no ha sido otorgada a esta veeduría los criterios de calificación o los motivos que tomó el Tribunal de apelación.

Ahora el Art.13.2, refiere sobre el ejercicio con probidad e idoneidad notorias de la profesión por un periodo mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en las diferentes ramas del derecho.

Acorde a los documentos otorgados mediante solicitud de pedido ciudadano es pertinente corroborar la información y comparar con los criterios de los Tribunales.

Empezaremos revisando el CD, carpeta postulantes, Hernán Palacios, experiencia, en la que consta certificados de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD/PATRONO	FECHA/ INICIO	FECHA/FIN	CERTIFICADO LABORAL QUE LO ACREDITE
Procurador Síndico del Municipio de Cevallos	Ag, 1987 Nov, 1990	No existe	Acción de personal
Intendente de Policía 2 de Tungurahua	Sept, 1988		Certificación
Asesor Jurídico de la empresa LOBOSA SA	Mar, 1988	No existe	Certificación



Síndico de la Asociación de empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería e instituciones a fines de Tungurahua	May, 1998	No existe	Certificación
Síndico/ Asesor del Colegio de Ingenieros Civiles de Tungurahua	Abr, 1994	No existe	Certificación

Adicionalmente se ha anexado un documento simple en el que se observa el mecanizado del IESS, mismas actividades que no han sido sustentadas con certificados de trabajo y



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Afiliado: 1801362862

Nombre del Afiliado: PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNAN

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Sector	Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Imposiciones	Días
OTROS	HOST	03045752	PALACIOS GAVILANES OSWALDO EFR	1975-11	1979-12	49	0
OTROS	HOST	05083152	PALACIOS GAVILANES FAUSTO	1986-01	1987-07	17	14
PUBLICO	HOST	0507870	MUNICIPIO DE CEVALLOS	1987-08	1992-11	36	0
PUBLICO	HOST	05016856	INTENDENCIA DE POLICIA	1988-10	1990-10	25	0
PUBLICO	HOST	0504870	MUNICIPIO DE BANGOS	1990-12	1991-01	2	0
OTROS	HOST	05070017	COOP EL SAGRARIO LTDA	1991-03	1994-06	39	25
PUBLICO	HOST	05761001	MUNICIPIO DE CEVALLOS	1992-01	1992-01	1	0
OTROS	HOST	35490011	REGISTRO MERCANTIL	1994-08	2002-12	96	0
OTROS	HOST	35600088	INSTITUTO SUPERIOR INDOAMERICA	2001-10	2002-06	9	0
OTROS	HL	1891700772001	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA	2002-07	2003-01	6	1
PUBLICO	HL	1801362862001	PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNAN	2003-01	2011-04	100	0
PUBLICO	HL	1865031710001	REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO	2011-05	2016-09	65	0

honorabilidad conforme lo determina el Art.13.3 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016:

En lo referente a la experiencia en docencia, el Art.13.3 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, menciona que deberá ser docencia universitaria en las diferentes ramas del derecho, mismo que no ha sido establecido mediante certificación alguna.



Ahora bien en relación al ejercicio de la experiencia profesional, es imperioso señalar que en parte el Tribunal de Méritos y Oposición tiene razón por cuanto el postulante no presenta certificaciones de su experiencia conforme se lo requiere el Art.13.3 de la Resolución, además que ninguno de los certificados menciona que tiempo permaneció en funciones.

Hay que recalcar que tampoco se presenta certificación alguna de que el concursante haya sido Registrador Mercantil o haya trabajado en un Registro Mercantil.

CUARTO.- Sobre las publicaciones.

Conforme la tabla de méritos del Art.19 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, menciona que se tomará en cuenta cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación, y una vez revisada la carpeta de documentos del concursante se puede observar que la certificación indispensable a la que se refiere el mencionado artículo no existe o en su efecto no fue anexada, por cuanto no sería pertinente atribuirle los puntos establecidos al concursante.

Con estos antecedentes los miembros de la veeduría concordamos con la decisión del Tribunal de Méritos y Oposición de que el puntaje del concursante Dr. Palacios Pérez Fausto Hernán, debió ser de 40pts, y por consiguiente conforme el último párrafo del Art.19 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, no debió haber continuado con el proceso.

CONCLUSIONES:

1. Las veedurías ciudadanas son aciertos que sirven para garantizar la vigilancia y transparencia en todos estos procesos y esta fue la razón porque nos mantuvimos firmes hasta cumplir nuestro propósito.
2. La Delegación provincial del CPCCS-Tungurahua, nos brindó todo el apoyo a la veeduría en el proceso, entendiendo que nuestro accionar en el tiempo se lo realizó valorando las ocupaciones personales y de trabajo que tenemos los veedores, lo que permitió que se nos entregue la información y cumplir nuestro objeto.
3. El Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, es inconstitucional, por discriminar a las personas con discapacidades (visual, auditivo y motora).
4. El Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, es inconstitucional, por discriminar a las personas por su religión.



5. La DINARDAP, no dio las facilidades pertinentes a los veedores en el desarrollo de la veeduría, como lo es la información generada durante el concurso, que gracias al apoyo e intervención de la Delegación Provincial del CPCCS – Tungurahua, se nos entregó.
6. Existencia de presuntas irregularidades en el concurso de selección y designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato
7. En base a los documentos otorgados por la DINARDAP, se puede evidenciar que el concursante ganador en primera instancia el Tribunal de méritos califico adecuadamente con 40pts, mientras el Tribunal de apelaciones con 83 pts, que no se encuentra especificado y que los veedores creemos la nota pertinente fue la del Tribunal de Méritos y oposición.

RECOMENDACIONES:

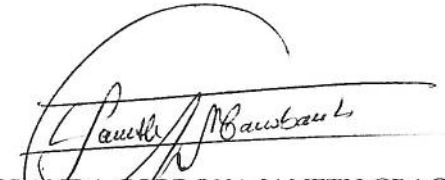
1. Que se oficie a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie sobre la Constitucionalidad del Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, en lo referente al derecho de igualdad y no discriminación.
2. A modo de filtro el CPCCS, debería revisar la legalidad/ constitucionalidad de las normas que rigen los concursos públicos y en sí de todas las veedurías que se lleven por petición de entidades del sector público y privado.
3. Los veedores consideramos pertinente que si la veeduría se lleva a cabo en el cantón Ambato, la información generada debe ser encontrada en el mismo lugar, no como se ha hecho en la presente veeduría, en la que se ha tenido que pedir información a la entidad de la DINARDAP de Quito.
4. Se oficie a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine si existe o no irregularidades en el Concurso público de selección y designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato.
5. Mediante el CPCCS, se debería dejar en constancia mediante una acta de compromiso institucional que se ofrecerá a los veedores toda la información necesaria y en el lugar donde se lleva la veeduría a cabo.
6. Dotar a la Delegación Provincial del CPCCS-Tungurahua, de un transporte para la movilización de sus funcionarios, lo que ayudaría mucho más su asistencia técnica a las veedurías.



Atentamente,

Veedores:


CANDO CRUZ MILTON PATRICIO
CC. 1803392909


MANOBANDA CORDOVA JANETH GRACIELA
CC. 1803307816


CARDENAS PALMA MERCEDES IVONNE
CC. 1803111192

 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de SECRETARIA
GENERAL
Numero Foja(s) 9 - FOLIOS
Quito, 07-11-2017

SECRETARIA GENERAL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE AL PLENO DEL CPCCS

"VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL DESARROLLO TRANSPARENTE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR MERCANTIL DE AMBATO"

I. ANTECEDENTE.

- La Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registros de Datos Públicos, DINARDAP, mediante Oficio No DINARDAP,-DN-2017-0117 de fecha 13 de enero del 2017, solicita la conformación de una veeduría ciudadana encargada de "Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato".
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo que establece el artículo 28 literal c) del Reglamento General de Veedurías y mediante RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-478-17-01-2017, realiza la convocatoria para la conformación de veeduría ciudadana desde el día miércoles 25 de enero al miércoles 1 de febrero del 2017.
- Con fecha 31 de enero y 01 de febrero del 2017, se proceden a inscribirse como resultado de la convocatoria realizada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 05 postulantes a veedores ciudadanos en la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua.
- El 03 de febrero del 2017, la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua, realiza la verificación de requisitos y registros de postulantes inscritos, conforme lo dispone el Art. 31 del Reglamento General de Veedurías. Siendo notificados los aceptados en el número de 05 postulantes.
- Dando cumplimiento a los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento General de Veedurías, el 13 y 14 de febrero del 2017, procede la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua a las jornadas de inducción y planificación, se emite Resolución de Inicio de Veeduría Ciudadana, para "Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato", acreditándose a 04 veedores ciudadanos y se nombra a la señora Janeth Graciela Manobanda Córdova como Coordinadora y al señor Ricardo Fabian Pascual Luna como Subcoordinador de la veeduría conformada.

II. BASE NORMATIVA.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público.



- Que, el numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*.
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Que, el artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”*.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

- Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*.
- Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*.
- Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”*.



RESOLUCIÓN No 048-NG-DINARDAP-2016

III. OBJETO Y ÁMBITO.

El Objeto de la veeduría es: "Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato".

El ámbito de acción para garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadana al control social dentro la ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato, organizado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP, en la Provincia de Tungurahua.

IV. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.

Conforme lo establece el artículo No 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la veeduría ciudadana estuvo conformada por las siguientes personas:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS VEEDORES	CÉDULA DE IDENTIDAD	SECTOR	AUTODETERMINACIÓN
1	PASCUMAL LUNA RICARDO FABIAN SUBCOORDINADOR	1804464145	Independiente Abogado en libre ejercicio	Mestizo
2	CANDO CRUZ MILTON PATRICIO	1803392909	Estudiante de Derecho	Mestizo
3	MANOBANDA CORDOVA JANETH GRACIELO COORDINADORA	1803307816	Independient e Empleada Privada	Mestizo
4	CARDENAS PALMA MERCEDES IVONNE	1803111192	Abogada Empleada Pública	Mestizo

V. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.

➤ Fecha de Inicio y Notificación:

Mediante No. OFI-CPCCS-TUN-PN-2017-152 de fecha 15 de febrero del 2017, se notificó al señor Abg. David Vaca, Director Regional Zona 3 DINARDAP, indicándole el inicio de la Veeduría Ciudadana; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas. Por un período de 04 meses.

El inicio de ejecución de la veeduría, se realiza en medio del proceso, Etapa de Resolución de Apelaciones a la Verificación del Mérito (Del 13 al 20 de febrero del 2017).

➤ Fecha de finalización:



De acuerdo al cronograma del concurso y el plan de trabajo realizado para el proceso de la Veeduría Ciudadana, se estableció un plazo de ciento veinte días, a partir de la fecha de notificación, realizada el 15 de febrero del 2017, la fecha de finalización se determinó para el 15 de junio del 2017.

➤ **Ampliación de plazo:**

Mediante Oficio No S/N de fecha 14 de junio del 2017, la veeduría ciudadana solicitó ampliación de plazo con la motivación de recepción de repuesta de la acceso a la información solicitada a la DINARDAP y para la elaboración del informe final de veedores; la Delegación Provincial CPCCS - Tungurahua con Oficio No CPCCS-DTUN-2017-0007-OF de fecha 15 de junio del 2017, notificó a la Coordinador de la veeduría Sra. Janeth Manobanda la ampliación de plazo hasta el 15 de septiembre del 2017.

➤ **Fecha de Entrega de Informe Final:**

Mediante oficio S/N de fecha 6 de octubre del 2017, la señora Sra. Janeth Manobanda Coordinador de la Veeduría Ciudadana, entrega el Informe Final de Veedores en las oficinas de la Delegación Provincial del CPCCS- Tungurahua, fecha que se enmarca en los 15 días término que determina el Reglamento General de Veedurías Art. 39 segundo párrafo, para entrega de Informe Final de Veedores.

VI. SÍNTESIS DE DESARROLLO DE LA VEEDURÍA.

- Mediante No. OFI-CPCCS-TUN-PN-2017-152 de fecha 15 de febrero del 2017, se notificó al señor Abg. David Vaca, Director Regional Zona 3 DINARDAP, indicándole el inicio de la Veeduría Ciudadana; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas
- Con fecha 15 de febrero del 2017, la DINARDAP representada por el Abg. David Vaca, dio a conocer a la veeduría ciudadana la Resolución No. 048-ING-DINARDAP-2016, en referencia al Concurso de Selección y Designación del Registrador Mercantil del cantón Ambato y expuso el cronograma de actividades.
- El Concurso de Méritos y Oposición convocado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP en la provincia de Tungurahua, su base legal está establecida es Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, en los artículos 16, 18, 19, 20, 25, 26 ,27 , 35 y 36, estableciéndose en el siguiente cronograma:

PASOS	ETAPA	FECHA
1	CONVOCATORIA - POSTULACIÓN	16 AL 29 DE ENERO
2	VERIFICACIÓN MÉRITO	30 DE ENERO AL 07 DE FEBRERO
3	RECEPCIÓN APELACIÓN LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO	08 AL 10 DE FEBRERO



4	RESOLUCIÓN APELACIONES A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO	13 AL 20 DE FEBRERO
5	PRUEBAS TÉCNICAS Y PSICOMÉTRICAS	21 DE FEBRERO AL 03 DE MARZO
6	APELACIONES A LA NOTAS TÉCNICAS	06 AL 08 DE MARZO
7	RESOLUCIÓN APELACIONES A PRUEBAS TÉCNICAS	09 AL 16 DE MARZO
8	ENTREVISTAS	17 AL 24 DE MARZO
9	CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA	27 AL 31 DE MARZO
10	ACCIONES AFRIMATIVAS, RESOLUCIÓN DE EMPATES Y PUBLICACIÓN DE PUNTAJE FINAL	03 AL 07 DE ABRIL
11	DECLARACIÓN DE GANADOR	10 AL 11 DE ABRIL

Fuente: DINARDAT

CONVOCATORIA:

- Las plaza convocada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP en la provincia de Tungurahua, fue:

CANTÓN	PLAZA	CARGO
AMBATO	1	REGISTRADOR MERCANTÍL DEL CANTÓN AMBATO

Fuente: DINARDAP

- Del 16 al 29 de enero del 2017, se procedió a receptor las carpetas de los postulantes al puesto :

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LETAMENDI TEJADA WALTER ISAAC	0907941405
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	1801362862
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	1802137016
FREIRE FREIRE JOSE LUIS	1802652493
GUERRERO PAREDES BYRON ANTONIO	1802457372

Fuente: DINARDAP

MÉRITO:

- El 01 febrero del 2017 procedieron al análisis del perfil disponible de las y los postulantes, con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.



NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOTA
LETAMENDI TEJADA WALTER ISAAC	0907941405	74
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	1801362862	40
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	1802137016	85
FREIRE FREIRE JOSE LUIS	1802652493	28
GUERRERO PAREDES BYRON ANTONIO	1802457372	0

Fuente: DINARDAP

RECEPCIÓN APELACIONES AL MÉRITO:

- Del 8 al 10 de febrero del 2017, se presentó una apelación por parte de un postulante **Palacios Pérez Fausto Hernán**.

RESOLUCIÓN APELACIONES AL MÉRITO:

- Con fecha 14 de febrero del 2017, se procedió a resolver la apelación presentada por parte del Dr. Palacios Pérez Fausto Hernán, que pasa la nota de 40 a **83**.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOTA	NOTA APELACIÓN
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	1801362862	40	83

Fuente: DINARDAP

PRUEBAS TÉCNICAS Y PSICOMÉTRICAS:

- Con fechas 21 febrero al 3 de marzo del 2017, se realizó la fase de recepción de las pruebas técnicas y psicométricas.

NOMBRES Y APELLIDOS	PRUEBA TÉCNICAS	PRUEBAS PSICOMETRICAS
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	88	87,72
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	86	22,61

Fuente: DINARDAP

RECEPCIÓN DE APELACIONES A PRUEBAS TÉCNICAS:



- Con fecha 6 al 8 de marzo del 2017, se procedió con la fase de recepción de apelaciones, no se presentó ninguna esta fase del concurso.

RESOLUCIÓN APELACIONES A PRUEBAS TÉCNICAS:

- El 9 de marzo del 2017, se procedió con la fase de resolución de las apelaciones, no existieron apelaciones:

ENTREVISTAS:

- Con fecha 21 de marzo del 2017, se procedió con la etapa de entrevistas, con el acompañamiento de los veedores, verificando que todo se procedió adecuadamente.

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	87
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	87

Fuente: DINARDAP

PUNTAJE FINAL - DECLARACIÓN DE GANADOR:

- Mediante Acta de Declaratoria de ganador/a de fecha 11 de abril del 2017 se declara ganador a:

NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTOS
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	85.87

Fuente: DINARDAP

GESTIÓN ACCESO A LA INFORMACIÓN:

- Con fecha 15 de febrero del 2017, la veeduría solicita información al Abg. David Vaca, Director Regional Zonal 3 de la DINARDAP, del Concurso de Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato.
- El 16 de marzo del 2017, la veeduría ciudadana, informó a la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua, sobre la no entrega de información del oficio del 15 de febrero del 2017 dirigido al Director Regional Zonal 3 de la DINARDAP.
- Con 16 de marzo del 2017, la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua ejecutó inmediatamente, un Pedido Ciudadano No 005-2017-TUNG, y posteriormente una serie de acciones oficiosas ante la DIDARNAP.
- El 05 de abril del 2017, la Delegación Provincial, mediante oficio CPCCS-TUNG-VM-2017-223 insistió a la DINARDAP Regional Zona 3, sobre la contestación al Pedido Ciudadano No 005-2017-TUNG.
- Con fecha 06 de abril del 2017, el Abg. David Vaca en su calidad de Director Regional Zona 3 de la DINARDAP, mediante oficio No. DINARDAP-DR3-2017-0416-0F,



contesta fundamentadamente al pedido ciudadano en la que menciona no tener delegación alguna para atención de las solicitudes de información, por lo que se deberá hacer el requerimiento a la máxima autoridad de la DINARDAP.

- Con fecha 20 de abril, la veeduría en conjunto con el técnico del CPCCS, visitan personalmente a la DINARDAP Regional Zona 3, a fin de solicitar una vez más les confieran los documentos solicitados. Sin embargo tuvieron negativa al respecto, insistiéndoles no tener delegación alguna para atención de las solicitudes de información y que el requerimiento lo realice a la máxima autoridad de la DINARDAP.
- Con fecha 15 de mayo del 2017, la Srta. Janeth Manobanda, Coordinadora de la veeduría hizo la petición a la Abg. Nuria Butiña, Directora Nacional de la DINARDAP, sobre los documentos que habían sido solicitados en primera instancia al Abg. David Vaca Director Regional Zona 3 de la DINARDAP.
- El 14 de Junio de 2017, mediante Oficio Nro. CPCCS-DTUN-2017-0006-OF dirigido a la Señora Abogada Nuria Susana Butiña Martínez Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, la Delegación provincial CPCCS -Tungurahua, insiste en la solicitud de información realizado por la Veeduría Ciudadana, el 15 de mayo del 2017.
- Mediante email y llamada telefónica tomamos contacto con Jeovanna Taco, de la DINARDAP, en los días 15 y 19 de Junio de 2017 dirigido al email jeovanna.taco@dinardap.gob.ec de parte del Delegado Provincial de Tungurahua, insistiendo la entrega de información.
- Con memorando CPCCS-DTUN-2017-0147-M de fecha 21 de junio del 2017 la Delegación Provincial CPCCS-Tungurahua, solicita inicio de Recurso Acceso a la Información a la Subcoordinación Nacional de Control Social.
- Con fecha 22 de junio del 2017, es entregada a la Subcoordinación de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la ciudad de Quito, mediante oficio No DINARDAP-2017-2372-OF de fecha 20 de junio del 2017, suscrito por la Mgs. Nuria Butiña, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, adjunta la información solicitada con fecha 15 de mayo del 2017, que fue remitida personalmente a la Delegación provincial del CPCCS - Tungurahua para la entrega inmediata a la veeduría ciudadana.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.

CONCLUSIONES:

1. Las veedurías ciudadanas son aciertos que sirven para garantizar la vigilancia y transparencia en todos estos procesos y esta fue la razón porque nos mantuvimos firmes hasta cumplir nuestro propósito.
2. La Delegación provincial del CPCCS-Tungurahua, nos brindo todo el apoyo a la veeduría en el proceso, entendiendo que nuestro accionar en el tiempo se lo realizó valorando las ocupaciones personales y de trabajo que tenemos los veedores, lo que permitió que se nos entregue la información y cumplir nuestro objeto.



3. El Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, es inconstitucional, por discriminar a las personas con discapacidades (visual, auditivo y motora).
4. El Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, es inconstitucional, por discriminar a las personas por su religión.
5. La DINARDAP, no dio las facilidades pertinentes a los veedores en el desarrollo de la veeduría, como lo es la información generada durante el concurso, que gracias al apoyo e intervención permanente de la Delegación provincial del CPCCS-Tungurahua, se nos entregó.
6. Existencia de presuntas irregularidades en el Concurso de Selección y Designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato.
7. En base a los documentos otorgados por la DINARDAP, se puede evidenciar que el concursante ganador en primera instancia el Tribunal de Méritos calificó adecuadamente con 40 puntos, mientras el Tribunal de Apelaciones con 83 puntos, que no se encuentra especificado y que los veedores creemos la nota pertinente fue la del Tribunal de Méritos y oposición.

RECOMENDACIONES:

1. Que se oficie a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie sobre la Constitucionalidad del Art. 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, publicada en el Registro Oficial No. 928, en lo referente al derecho de igualdad y no discriminación.
2. A modo de filtro el CPCCS, debería revisar la legalidad/ constitucionalidad de las normas que rigen los concursos públicos y en sí de todas las veedurías que se lleven por petición de entidades del sector público y privado.
3. Se oficie a la Contraloría General del Estado, a fin de que determine si existe o no irregularidades en el Concurso Público de Selección y Designación del Registrador Mercantil del Cantón Ambato.
4. Los veedores consideramos pertinente que si la veeduría se lleva a cabo en el cantón Ambato, la información generada debe ser encontrada en el mismo lugar, no como se ha hecho en la presente veeduría, en la que se ha tenido que pedir información a la entidad de la DINARDAP de Quito
5. Dotar a la Delegación Provincial del CPCCS-Tungurahua, de un transporte para la movilización de sus funcionarios, lo que ayudaría mucho más su asistencia técnica a las veedurías.



VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SNCS

CONCLUSIONES:

1. La Veeduría Ciudadana, conformada para "Vigilar y dar seguimiento al desarrollo transparente del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato", observó las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del CPCCS, el Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP y plan de trabajo de la veeduría, lo que dio como resultado el cumplimiento del objeto de la veeduría.
2. En la provincia de Tungurahua, se realizó el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato en la ciudad de Ambato, con una partida habilitada:

CANTÓN	PLAZA	CARGO
AMBATO	1	REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

- 3 El Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato recibió 5 carpetas de los postulantes al puesto que convocó la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos DINARDAP.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
LETAMENDI TEJADA WALTER ISAAC	0907941405
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	1801362862
SALAZAR ARIAS HERNAN MARCELO	1802137016
FREIRE FREIRE JOSE LUIS	1802652493
GUERRERO PAREDES BYRON ANTONIO	1802457372

- 4 Mediante Acta de Declaratoria de Ganador del concurso de 11 de abril del 2017, el Tribunal de Méritos y Oposición para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Mercantil de Ambato, declara como ganador del concurso de méritos y oposición llevado a cabo al postulante:

Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Puntaje
PALACIOS PEREZ FAUSTO HERNÁN	1801362862	85,87



- 5 La veeduría señala en su Informe Final que la información solicitada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, fue entregada de manera extemporánea; ya que mediante oficio s/n de fecha 15 de febrero del 2017, realizó el primer requerimiento de información al Abg. David Vaca en su calidad de Director Regional Zona 3 de la DINARDAP; ante la no contestación por la DINARDAP, la coordinadora de la veeduría comunicó de este particular a la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua, el 16 de marzo del 2017; la Delegación Provincial del CPCCS - Tungurahua, el 16 de marzo del 2017 ejecuta un Pedido Ciudadano No 005-2017-TUNG, y posteriormente una serie de acciones oficiosas, que determinó que la autoridad mediante oficio No. DINARDAP-DR3-2017-0416-OF de fecha 6 de abril del 2017, el Abg. David Vaca, Director Regional zonal 3 de la DINARDAP, contesta al Pedido Ciudadano, en la que menciona no tener delegación alguna para atención de las solicitudes de información, por lo que se deberá hacer el requerimiento a la máxima autoridad de la DINARDAP; con fecha 15 de mayo del 2017, la Srta. Janeth Manobanda coordinadora de la veeduría hizo la petición a la Abg. Nuria Butiñá, Directora Nacional de la DINARDAP, sobre los documentos que habían sido solicitados en primera instancia al Abg. David Vaca Director Regional zonal 3 de la DINARDA; con memorando CPCCS-DTUN-2017-0147-M de fecha 21 de junio del 2017 la Delegación Provincial CPCCS-Tungurahua solicita inicio de Recurso Acceso a la Información a la Subcoordinación Nacional de Control Social; con fecha 22 de junio del 2017, es entregada a la Subcoordinación de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la ciudad de Quito, mediante oficio No DINARDAP-2017-2372-OF de fecha 20 de junio del 201, 7suscrito por la Mgs. Nuria Butiñá, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, adjunta la información solicitada con fecha 15 de mayo del 2017, que fue remitida personalmente a la Delegación provincial del CPCCS - Tungurahua, quien procede con la entregada a la veeduría ciudadana; la entrega extemporánea, violenta lo que establece Art 9 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAID, lo cual evidencia la inobservancia normativa por parte de los funcionarios responsables del proceso, afectando la veeduría o reducido a la revisión de documentos posterior al desarrollo del proceso, deslegitimando el fundamento mismo de la veeduría, que es la vigilancia del proceso y la observancia del procedimiento aplicado por los funcionarios de la entidad vigilada, vulnerándose derechos de participación establecidos en la ley.
- 6 Los veedores en su Informe Final de veeduría, concluyen la existencia de presunta inobservancia normativa por parte de los funcionarios responsables del proceso, señaladas en sus conclusiones 6 y 7. Inobservancias en el cumplimiento de la Norma Técnica de Selección de Personal del Sector Público en su Art. 14, que señala, " *Las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la presente norma, serán definidas por la UATH institucional. El término mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día, salvo que la UATH institucional establezca un período mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria de ganadora o ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles. Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por la o el responsable de la UATH institucional, cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todas las y los postulantes con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación. En caso de que, por cualquier motivo, la UATH institucional tenga la*



necesidad de superar el término máximo de treinta y ocho (38) días hábiles, por excepción podrá extender este período hasta por cinco (5) días adicionales en una ocasión por puesto lanzado a concurso, previa autorización de la SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO - Página 6 MSP autoridad nominadora con sustento en un informe técnico de la UATH institucional. Esta información también deberá ser subida por la UATH institucional a la plataforma tecnológica", la duración del proceso es mayor a lo que dispone la normativa; En referencia a los Requisitos para la Postulación el Art. 13 numeral 3 de de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, seña que, **"Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con un puntaje extra quienes hayan ejercido o ejerzan docencia universitaria en las diferentes ramas del derecho"**, en la información entrega por la DINARDAP, el postulante ganador, no presenta certificaciones de trabajo y honorabilidad de haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años, presentando otro tipos de documentos, inobservando lo que dispone la normativa; Finalmente el Art. 19 del Mérito, en el esquema de puntuación numeral 5, señala que, **" Publicación de artículos científicos en materia jurídica en revistas indexadas . Cada obra publicada sobre materias relacionadas con la actividad jurídica, debidamente certificada por la casa editorial que auspicia la publicación"**, en la información entrega por la DINARDAP, el postulante ganador, no existe certificación de la casa editorial, inobservando lo que dispone la normativa.

- 7 Los veedores concluyen en su Informe Final que en el Art.14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, es inconstitucional, ya que discriminan a las personas con discapacidades (visual, auditivo y motora) y por su religión. La disposición en mención estaría vulnerando varias normas y principios contemplados en la Constitución del Ecuador , tales como: el Art. 35, establece que dentro de los grupos de atención prioritaria se encuentran las personas con discapacidad o con doble vulneración, concordante con el Art. 47 numeral 5 Ibídem que reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas o privadas; el Art. 11 numeral 2, que establece que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades y en su segundo párrafo , establece nadie podrá ser discriminado por razones de religión. También los establecidos en derecho internacional de los derechos humanos, en la actualidad existentes en declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y tratados o convenios internacionales que reconocen los deberes del Estado respecto de la población física y sensorialmente con discapacidad. De igual forma la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sexagésimo quinto período de sesiones de 30 de marzo de 2011 emitió la resolución 65/211 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, que en su numeral 12, insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica: a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción (..b)



Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación basada en la religión o las creencias (...c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias.

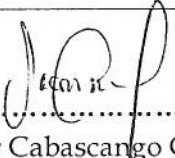
RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
2. En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su informe final, signadas en el numeral 1, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, y exhortar que revise el Art 14 de la Resolución No. 048-NG-DINARDAP-2016, artículo que vulnera varias normas y principios contemplados en la Constitución del Ecuador, tales como: el Art. 35, establece que dentro de los grupos de atención prioritaria se encuentran las personas con discapacidad o con doble vulneración, concordante con el Art. 47 numeral 5 Ibídem que reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas o privadas; el Art. 11 numeral 2, que establece que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades y en su segundo párrafo, establece nadie podrá ser discriminado por razones de religión. También establecidos en derecho internacional de los derechos humanos, declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, recomendaciones realizadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y tratados o convenios internacionales que reconocen los deberes del Estado respecto de la población física y sensorialmente con discapacidad. De igual forma la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Sexagésimo quinto período de sesiones de 30 de marzo de 2011 emitió la resolución 65/211 sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias.
3. En base a las conclusiones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en el numeral 5, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia del Informe Final y Técnico del presente proceso de veeduría, a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, y exhortar que establezca los correctivos correspondientes para que en los futuros procesos de veeduría se proporcione de manera óptima y oportuna la información solicitada por las veedurías, ya que en el



presente caso se entrega la información después de un proceso de acciones oficiosas, Pedido Ciudadano e inicio de una acción de Acceso a la Información, información que fue entregada fuera de los plazos establecidos en la normativa legal, lo cual constituye la inobservancia normativa por parte de los funcionarios responsables del proceso, afectando la veeduría o reducido a la revisión de documentos posterior al desarrollo del proceso, deslegitimando el fundamento mismo de la veeduría, que es la vigilancia del proceso en sí mismo y la observancia del procedimiento aplicado por los funcionarios de la entidad vigilada, vulnerándose de los derechos de participación establecidos en la ley.

- 4 En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en el numeral 4, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos - DINARDAP, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda.
- 5 En base a las recomendaciones expresadas por los veedores en su Informe Final, signadas en el numeral 3, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se remita una copia del Informe Final de Veedores a Contraloría General del Estado, para que dentro de sus atribuciones y competencias proceda según corresponda.

Fecha y Lugar:	
Quito, 13 de octubre del 2017	Víctor Cabascango Cando Técnico Nacional Subcoordinación Nacional de Control Social

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>- 7 - FOLIOS</u>
Quito,	<u>07-11-2017</u>
	
SECRETARIA GENERAL	

